



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

AUDITORÍA EXTERNA DP LOS RIOS

DR1-DPLR-AE-0008-2017

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
PIMOCHA

INFORME GENERAL

Examen especial a las operaciones financieras y administrativas, en el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PIMOCHA, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de agosto de 2016.

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2011/01/01

HASTA : 2016/08/31

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PIMOCHA

Examen especial a las operaciones financieras y administrativas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pimocha, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de agosto de 2016.

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LOS RÍOS

Babahoyo - Ecuador

Relación de siglas y abreviaturas utilizadas

CGE	:	Contraloría General del Estado
COOTAD	:	Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
COPFP	:	Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas
GAD	:	Gobierno Autónomo Descentralizado
LOGGE	:	Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
NCI	:	Norma de Control Interno
LOSEP	:	Ley Orgánica del Servicio Público
LOSNCP	:	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
MRL	:	Ministerio de Relaciones Laborales
MDT	:	Ministerio de Trabajo
PAC	:	Plan Anual de Contratación
RO	:	Registro Oficial
SAFI	:	Sistema de Administración Financiera del Sector Público
USD	:	Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

Índice

Contenido	Página
Carta de presentación	
Capítulo I : Información Introductoria	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	3
Monto de recursos examinados	4
Servidores relacionados	4
Capítulo II : Resultados del examen	
Cumplimiento de las recomendaciones	5
Cauciones	5
Administración y control de bienes de larga duración	7
Procedimientos de contratación aplicados en varias adquisiciones	9
Incremento en las remuneraciones	13
Celebraciones de la parroquia	17
Registro Contable	20
Programa de capacitación	23
Normativa interna	25
Anexos:	
Anexo 1. Servidores relacionados	



INFORME APROBADO

DIRECCIÓN REGIONAL 1

Ref. Informe Aprobado

FECHA 02 Marzo 2017

Fecha:

Cargo:

No.:

Firma:

DRI-DPLR-AE-0008-2017

Babahoyo,

Señor
Presidente
Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pimocha
Presente

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las operaciones financieras y administrativas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pimocha, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de agosto de 2016.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Econ. Victoriano Iglesias Avellán
DELEGADO PROVINCIAL DE LOS RÍOS, ENCARGADO

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El Examen Especial al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pimocha, se realizó en cumplimiento a la orden de trabajo 0033-DR1-DPLR-AE-2016 de 3 de octubre de 2016, suscrito por el Delegado Provincial, subrogante, con cargo al Plan Operativo de Control del año 2016, de la Unidad de Auditoría Externa de la Delegación Provincial de Los Ríos de la Contraloría General del Estado.

Objetivo del examen

General

Determinar la propiedad y legalidad de las operaciones relacionadas al examen, así como la confiabilidad, oportunidad y pertinencia de la información financiera y administrativa.

Alcance del examen

Abarcó el análisis a las operaciones financieras y administrativas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de agosto de 2016.

Base legal

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pimocha es una entidad de derecho Público que sustenta su creación de acuerdo al artículo 235 de la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998, ratificado en los artículos 238 y 255 de la actual Constitución.

Según el acta de la trigésima quinta sesión ordinaria de 11 de junio de 2011, en el punto sexto consta el cambio de razón social de Junta Parroquial Rural de Pimocha a Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pimocha, emitiendo la Resolución 007-JPP-2011 de 15 de junio de 2011.

y
bos

Estructura orgánica

Según el Reglamento Orgánico Funcional de la entidad, aprobado mediante acta de sesión extraordinaria de 21 de septiembre de 2015, en su artículo 8, establece la estructura organizacional conformada por los siguientes niveles jerárquicos:

Proceso	Nivel	Subproceso
Proceso Gobernante	Legislativo	Pleno de la Junta
	Ejecutivo	Presidencia
	De Participación Ciudadana	Asamblea Parroquial
Procesos Habilitantes de Asesoría	Comisiones Permanentes y especiales	
	Consejo de Planificación	
	Asesoría Jurídica y/o Técnica especializada interna o externa	
Procesos Habilitantes de Apoyo	Gestión de Secretaría General y Administración de Talento Humano	
	Gestión Financiera	
Procesos agragadores de Valor	Gestión de Planificación Estratégica y Proyectos	
	Gestión de Compras Públicas	
	Gestión Contable	

Objetivos de la entidad

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento Orgánico Funcional de la entidad, se establece los objetivos institucionales:

- Satisfacer las necesidades de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales.
- Planificar el desarrollo físico correspondiente a la circunscripción territorial de la Parroquia.
- Acrecentar el espíritu de integración de todos los actores sociales y económicos, civismo y la confraternidad de la población para lograr el creciente progreso de la parroquia.
- Coordinar con otras entidades públicas o privadas el desarrollo y mejoramiento de la cultura, educación y asistencia social, en base a sus competencias.
- Investigar, analizar y recomendar las soluciones más adecuadas a los problemas que aquejan la vecindad parroquial, con arreglo a las condiciones cambiantes, en lo social, político y económico.

7/16/15

- Convocar y promover en la comunidad mecanismos de integración permanentes para discutir los problemas de la parroquia, mediante el uso de asambleas, mesas redondas, seminarios, conferencias, simposios, cursos y otras actividades de integración y trabajo.
- Capacitación del talento humano, que apunte a la profesionalización de la gestión del Gobierno Parroquial de Pimocha.
- Mejorar y ampliar la cobertura de servicios de manera paralela con el aporte de la comunidad.

Monto de recursos examinados

Para el cumplimiento de sus objetivos y actividades, la entidad contó con los ingresos provenientes de autogestión y recursos fiscales. De acuerdo con la información presupuestaria, constantes en las liquidaciones anuales, los resultados de sus operaciones en el período examinado, en dólares de los Estados Unidos de América (USD), son los siguientes:

Ingresos	Años						Total
	2011	2012	2013	2014	2015	2016	
Corrientes	77 192,99	116 319,07	101 455,01	175 382,60	158 571,37	83 748,50	712 669,54
De Capital	217 808,91	317 815,37	389 261,27	428 059,60	413 014,13	217 945,91	1 983 905,49
De Financiamiento	40 119,42	114 011,26	14 424,48	133 635,77	100 000,00	147 554,91	549 745,84
Suman	335 121,32	548 146,00	505 140,76	737 077,97	671 585,50	449 249,32	3 246 320,87

Fuente de verificación: cédulas presupuestarias de ingresos

Gastos	Años						Total
	2011	2012	2013	2014	2015	2016	
Corrientes	78 081,60	112 579,26	124 759,33	164 374,82	181 704,69	94 099,97	755 599,67
De Inversión	165 073,22	417 098,44	264 586,36	547 453,86	506 488,06	162 929,30	2 063 629,24
De Capital	6 391,00	1 283,01	9 472,24	2 049,60	5 662,84	1 943,20	26 801,89
Aplicación al financiamiento	6 146,21	31 098,07	64 976,66	71 067,73	83 741,48	88 818,33	345 848,48
Suman	255 692,03	562 058,78	463 794,59	784 946,01	777 597,07	347 790,80	3 191 879,28

Fuente de verificación: cédulas presupuestarias de gastos

Servidores relacionados

Constan en anexo 1

curso

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Cumplimiento de las recomendaciones

La Contraloría General del Estado, por intermedio de la Delegación Provincial de Los Ríos, realizó el examen especial a los subgrupos disponibilidades, anticipos de fondos, cuentas por cobrar y denuncias, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el 30 de septiembre de 2009 de la Junta Parroquial de Pimocha, emitiendo el informe DR1DPLR-0008-2010, que fue aprobado el 17 de octubre de 2011.

En el indicado documento constan cinco recomendaciones tendientes a mejorar la gestión administrativa financiera, de las cuales cuatro de ellas fueron cumplidas y una no es aplicable debido a la reforma en la Constitución de la República del Ecuador, artículos 211 y 212, Resolución Legislativa 0 publicada en Registro Oficial (RO) Suplemento 653 de 21 de diciembre de 2015, artículos 6 y 7, en la que se limitó el análisis de la gestión en las entidades examinadas por la Contraloría General del Estado.

Cauciones

La entidad canceló la póliza de seguro por fidelidad pública 0011617 con Sweaden Compañía de Seguros S.A., vigente hasta el 24 de junio de 2017, que entre el personal asegurado constó el Presidente y Tesorera; sin embargo, no se incluyó al Secretario (con funciones de control de bienes y encargado de compras públicas), y tampoco a la Asistente de Secretaría con funciones de control de existencias e ingresos de autogestión.

Lo comentado se originó debido a la ausencia de acciones correctivas del Presidente y del Secretario (también con función de administración del talento humano), quienes no han controlado que previo al registro de nombramientos y contratos, los servidores/as que desempeñaban funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos hayan sido caucionados, ocasionando que no se incorporen en la cobertura de las pólizas de fidelidad, a fin de salvaguardar adecuadamente los recursos de propiedad de la entidad, por lo que se incumplió lo dispuesto en la Ley Orgánica del

7 de mayo

Servicio Público (LOSEP), artículo 21; Acuerdo 027-CG-2014 de la Contraloría General del Estado (CGE) artículo 21, que contiene el Reglamento para registro y control de las Cauciones, publicado en RO 235 de 29 de abril de 2014; e inobservaron las Normas de Control Interno (NCI) 100-03 Responsables del control interno, 403-05 Medidas de protección de las recaudaciones.

Por lo expuesto, los referidos servidores incumplieron sus atribuciones y obligaciones previstas en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (LOCGE), artículo 77, número 1, letras a) y d); y, número 2, letras a) y c); así como el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos aprobado mediante Acta de Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2015, Arts. 24, letra u y 41, letra bb.

Por medio de oficio 004 y 007-DPLR-MLB-GADPP-2016 de 10 de noviembre de 2016, fueron comunicados los resultados provisionales del examen especial al Presidente y Secretario, con función de Administración del Talento Humano, respectivamente, sin recibir opiniones al respecto.

Conclusión

El Secretario, con funciones de Control de Bienes y Encargado de Compras Públicas, así como la Asistente de Secretaría, con funciones de Control de Existencias e Ingresos de Autogestión, no fueron incorporados según el grado de responsabilidad, en la cobertura de las pólizas de fidelidad, situación ocurrida debido a la ausencia de acciones correctivas del Presidente y Secretario (también con función de Administración del Talento Humano), ocasionando que no se haya salvaguardado adecuadamente los recursos de propiedad de la entidad, al no haber caucionado a los citados servidores; por lo que se incumplió la normativa citada en el comentario.

Recomendaciones

Al Secretario, con función de Administración del Talento Humano

1. Realizará un análisis de funciones, cargos y responsabilidad, para lo cual emitirá el listado de servidores a fin de establecer el personal que deberá ser caucionado.

4
tseis

2. Previamente al registro de nombramientos y contratos verificará que los servidores/as que sean responsables del manejo y custodia de recursos de la entidad entreguen la caución presentada en la Contraloría General del Estado, controlando además que estas se encuentren vigentes y actualizadas.

Administración y control de bienes de larga duración

No se implementó un sistema de registro auxiliares permanente e individualizado o por grupos de bienes de iguales características donde haya constancia de los movimientos de ingresos y egresos de bodega. El detalle valorado de los bienes que posee la entidad no se mantuvo conciliado con la información existente en la contabilidad. Existen varios bienes que no han tenido la codificación impresa en un lugar visible para su fácil identificación. Además, no se contrató pólizas de seguros necesarias para proteger a los bienes de la entidad contra diferentes riesgos que pudieran ocurrir. Y, no se evidenciaron actas de entrega-recepción y la respectiva designación de los custodios de los bienes, así como una disposición administrativa interna que regule el mantenimiento, uso y conservación de los bienes de propiedad del GAD Parroquial.

Lo mencionado se originó debido a que el Presidente, no aplicó medidas correctivas para la administración de los bienes, así como la Tesorera no concilió los saldos contables con la información que mantuvo el Secretario, con función de Control de Bienes, y él a su vez, no ejecutó acciones a fin de mantener actualizada la información relacionada con sus actividades, lo que impidió que se conozca el detalle real valorado de los activos fijos que posee la entidad, su correcta conservación, cuidado, y protección ante cualquier riesgo que pueda ocurrir, inobservando lo estipulado en el Reglamento general sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público, según Acuerdo de la CGE 25, vigente hasta 10 de septiembre de 2015, artículo 3 y 10; Reglamento general para la administración, utilización y control de los bienes y existencias del sector público, Acuerdo de la CGE 27, vigente hasta el 9 de mayo de 2016, artículos 3, 5, 7, 8 y 9; Reglamento general para la administración, utilización, manejo y control de los bienes y existencias del sector público, Acuerdo de la CGE 17, vigente hasta el 22 noviembre de 2016, artículos 3, 4, 5, 7, 8 y 9; e inobservaron las NCI 406-05 Sistema de registro, 406-06 Identificación y protección, 406-07 Custodia.

7 S.I.E.T.E

Por lo expuesto, los referidos servidores incumplieron sus atribuciones y obligaciones previstas en la LOCGE, artículo 77, número 1, letras a), d) y e); número 2, letras a) y c); y, número 3, letras a), c) y j); así como el Orgánico Estructural del Gobierno Parroquial de Pimocha, aprobado según acta de sesión ordinaria trigésima sexta de 29 de junio de 2011, vigente hasta el 20 de septiembre de 2015, cláusula 4.2 y 4.3.3.2; junto al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos aprobado mediante Acta de Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2015, Arts. 24, letra u; 41, letras l, n, o, p, q; y, 39, letra p.

Las mencionadas observaciones fueron comunicadas en su oportunidad durante la ejecución de la acción de control al Presidente, Tesorera y Secretario, con función de Control de Bienes, mediante oficios 004, 006 y 007-DPLR-MLB-GADPP-2016 de 10 de noviembre de 2016, respectivamente.

Durante los cinco días posteriores a la conferencia final de comunicación de resultados, el Presidente, mediante oficio 001 - GADPRP de 4 de enero de 2017, expuso lo siguiente:

“... al respecto debo informar a usted que a la presente fecha la Unidad financiera ha puesto al día estos registros, los mismos que se encuentran actualizados a noviembre de 2016...”.

Revisado los anexos y argumentos expresados por el Presidente, se sigue reafirmando el criterio del equipo auditor, puesto que no se demostró que los registros que la cuenta de bienes de administración haya sido conciliada y que mantenga saldos razonables entre el área de tesorería y el de control de bienes, no obstante, la medida correctiva dispuesta por la autoridad se realizará durante el ejercicio económico 2017, por lo que el comentario se mantiene.

Conclusión

No se encontró registros auxiliares de bienes, codificación, pólizas de seguro, disposición administrativa interna que regule su uso, mantenimiento y conservación así como un inventario conciliado con la contabilidad; situación ocurrida debido a que el Presidente, Tesorera y Secretario, con función de Control de Bienes, no aplicaron medidas correctivas para la administración de las propiedades de la entidad, lo que

Y
TocHo

impidió que se conozca el detalle real valorado de los activos fijos, su correcta conservación y cuidado, así como que éstos se encuentren protegidos de cualquier riesgo que pueda ocurrir; por lo que se incumplió la normativa citada en el comentario.

Recomendaciones

Al Presidente

3. Dispondrá al Secretario, con funciones de Control de Bienes, que tomando en cuenta los requisitos para que los muebles e inmuebles sean considerados como Bienes de Larga Duración, elabore una hoja de vida útil en la que se registrarán todos sus datos, así como su historial, movimientos, novedades, valor residual, daños, reparaciones, custodio, ubicación y baja. Independientemente de los registros de la contabilidad mantenga archivos en donde contenga información actualizada, organizada y numerada que sirvan de base para el control, localización e identificación de los Bienes, manteniendo además una codificación única en una parte visible del equipo, y elaborando las actas de entrega recepción a los responsables directos de su uso.

Al Secretario, con función de Control de Bienes

4. Realizará los trámites pertinentes para la contratación de pólizas de seguro necesarias para salvaguardar los bienes de la entidad contra diferentes riesgos que pudieran ocurrir, verificando periódicamente la vigencia y riesgos de cobertura.

A la Tesorera

5. Registrará los bienes y mantendrá un detalle valorado de los Bienes de Larga Duración de propiedad de la entidad.

Procedimientos de contratación aplicados en varias adquisiciones

Se evidenció que durante el período examinado se han realizado varias adquisiciones de bienes y servicios tales como: adquisiciones de cañas y tablas, servicio de pintor, soldadura, organización de eventos y transporte de material pétreo, a través del mecanismo de ínfima cuantía; sin embargo, dichas transacciones fueron realizadas de

4
MUEVE

manera reiterada y paralelamente a distintos proveedores en una misma fecha o en días cercanos y por conceptos similares, los cuales se llevaron a cabo varias veces durante el año, por lo tanto se constituyeron en un requerimiento frecuente, no obstante a que las necesidades constaron planificadas en el Plan Anual de Contratación (PAC), sin embargo debido al monto, debieron consolidarse en otro tipo de procedimiento, ya que no cumplieron con los requisitos que les faculte utilizar dicha metodología, debido a que superaron el valor resultante de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado. Tal como se detalla a continuación:

Detalle	Valor USD	Valor límite según año de compra USD
2 pagos a diferentes proveedores por concepto de transporte de viaje de lastre y piedra según facturas 244 y 810 del 14 de junio de 2012	6 670,00	5 421,85
2 pagos a diferentes proveedores por servicios prestados en la elaboración de arcos con tubo galvanizado y construcción de torres metálicas según facturas 613 y 316 de 6 y 8 de agosto de 2012	7 488,00	5 421,85
2 adquisiciones al mismo proveedor y 1 a diferente proveedor por concepto de pintadas de murales en el puente colgante y cementerio, así como fachada en una unidad de atención del proyecto CIBV, según facturas 360 y 361 de 9 de noviembre de 2012: y, 219 del 20 de diciembre de 2012.	6 670,00	5 421,85
4 adquisiciones de cañas y tablas 2 al mismo proveedor y 2 a diferentes proveedores, para proyecto de ayuda social según facturas 112, 121, 1403, 51188, egresos de 27 y 25 de septiembre y 7 de octubre de 2013.	6.625,89	6 473,37
6 pagos a diferentes proveedores por concepto de servicios de organización de eventos por festividades de parroquialización según facturas 1363, 418, 1183, 35, 218 de 26 y 30 de junio y 1 de julio de 2014.	9 509,51	6 860,13

Los hechos comentados se originaron debido a que el Presidente; Tesorera, en funciones como encargada de compras públicas, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2012; así como el Secretario, (cuyas funciones fueron como Asistente Administrativo, encargado de compras públicas, desde el 1 de enero de 2013 y el 14 de mayo de 2014 y Encargado de Compras Públicas por el período de gestión entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2016); al no aplicar controles que aseguren que las adquisiciones se ajusten a lo planificado y normado, efectuando adquisiciones parciales, no obstante de haberse constituido en requerimientos constantes y recurrentes que constaron en el PAC institucional, por tanto no se cumplieron los lineamientos de la contratación pública, de acuerdo al monto consolidado objeto de la contratación, de otra parte, hubo ausencia de información que contribuya a conocer las causas por las se haya descartado la utilización de otros procedimientos de contratación, así como los Vocales, no fiscalizaron las acciones del ejecutivo parroquial. Por tales razones, los servidores incumplieron lo previsto en la Ley

4
2112

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) artículo 52.1; Reglamento General a la LOSNCP artículo 60; COOTAD artículo 68, letras d) y artículo 70 letra u); Resolución INCOP 048-2011 de 2 de mayo de 2011, vigente hasta el 29 de mayo de 2012, artículo 1; Resolución INCOP 062-2012 de 30 de mayo de 2012, Casuística del Uso del Procedimiento de Ínfima Cuantía, artículo 1; e inobservaron las NCI 100-03 Responsables del control interno, 406-02 Planificación y 406-03 Contratación, lo que no permitió garantizar los precios y la calidad de bienes y servicios convenientes para la entidad.

Consecuentemente, los referidos servidores incumplieron sus atribuciones y obligaciones previstas en la LOGGE, artículo 77, número 1, letras a) y g); y, número 2, letras a) y c); así como el Orgánico Estructural del Gobierno Parroquial de Pimocha, aprobado según acta de sesión ordinaria trigésima sexta de 29 de junio de 2011, vigente hasta el 20 de septiembre de 2015, cláusula 4.2 y 4.3.3.3; junto al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos aprobado mediante Acta de Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2015, Arts. 24, letra u; 45, letras g y h.

Por medio de oficio 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020 y 021 -DPLR-MLB-GADPP-2016 de 16 de noviembre de 2016, fueron comunicados los resultados provisionales del examen especial al Presidente, Vocales, Tesorera y Secretario, recibiendo respuesta de manera similar mediante comunicación de 23 de diciembre de 2016, suscrita por el Presidente, Tesorera, Secretario, Vocales, en su parte pertinente, refiriéndose a los procesos, indicaron:

“... corresponden a bienes o servicios desarrollados en áreas distintas y con propósitos y objetivos diferentes.- la disposición de ejecución de estos trabajos se emite luego de que la Junta Parroquial acoge los pedidos de instituciones o comunidades con los que se adquieren compromisos para solucionarles eventuales necesidades, y si bien el requerimiento de un sector puede ser parecido para otro sector, se diferencian en la ubicación geográfica y en el objeto del contrato, por ejemplo tomamos el caso de dos procesos de pintura, el uno es para pintar una fachada y el otro es un mural artístico, si bien ambos utilizan pintura, el arte no es el mismo y por ello los proveedores son distintos...”

Durante los cinco días posteriores a la conferencia final de comunicación de resultados, el Presidente, mediante oficio 001 - GADPRP de 4 de enero de 2017, en su parte pertinente, indicó lo siguiente:

4
7 once

“... los diecisiete procesos corresponden a bienes o servicios desarrollados en áreas distintas y con propósitos y objetivos diferentes, así mismo son trabajos desarrollados por diferentes proveedores. - si bien el requerimiento de un sector puede ser parecido para otro sector, se diferencian en la ubicación geográfica y en el objeto del contrato...”

Lo comentado por el servidor justifica parcialmente lo observado, por cuanto, en el comprobante de egreso por pago de adquisición de cañas constó error en la información del proveedor, siendo lo correcto que la factura correspondió a la compra de zinc, que al segregarse por tipo de gasto no supera el límite de las adquisiciones por ínfima cuantía. Además, fue acogida la respuesta de los servidores diferenciando el servicio de pintura artística, sin embargo el monto superó lo permitido por la normativa por lo que se ratifica lo comentado por auditoría debido que no se justificaron en su totalidad las compras realizadas por éste tipo de procedimiento pudiendo ejecutar un proceso de contratación diferente, no obstante a que las adquisiciones constaron planificadas por lo tanto se debieron agrupar de acuerdo al objeto y no de manera individual.

Conclusión

Se realizaron adquisiciones sin la adecuada aplicación de los lineamientos de la contratación pública, conforme al monto consolidado objeto de la contratación; adicionalmente, varias operaciones fueron realizadas de manera reiteradas al mismo proveedor, en fechas y por conceptos similares, los cuales se llevaron a cabo aplicando el mecanismo de ínfima cuantía; lo que no permitió garantizar los precios y la calidad de bienes y servicios convenientes para la entidad, además no se encontró evidencia documental que permita conocer las causas por las que se descartaron otros procedimientos dinámicos de contratación, situación ocurrida debido a que Presidente; Tesorera, en funciones como encargada de compras públicas, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2012; así como el Secretario, (cuyas funciones fueron como Asistente Administrativo, encargado de compras públicas, desde el 1 de enero de 2013 y el 14 de mayo de 2014 y Encargado de Compras Públicas por el período de gestión entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2016), no implementaron y ejecutaron controles que afiancen las adquisiciones según lo planificado y normado; incumpliendo los servidores, las disposiciones legales señaladas en el comentario.

4 doc 6

Recomendación

Al Presidente

6. Dispondrá al Secretario, encargado de compras públicas, que las adquisiciones de bienes y servicios de la entidad, se encuentren planificadas, controladas y que tanto el objeto, así como el monto del contrato, conserven armonía y se enmarquen a los procedimientos de contratación adoptados, a fin de afianzar la calidad del gasto en relación a los lineamientos de la contratación pública.

Incremento en las remuneraciones

En los meses de marzo de 2012, septiembre de 2013, junio de 2014 y julio de 2015, existió incremento en las asignaciones entregadas por el Ministerio de Finanzas al GAD Parroquial. En base a estos incrementos, durante el período comprendido entre agosto de 2011 y julio de 2015, en el GAD Parroquial Rural de Pimocha se efectuaron alzas en las remuneraciones mensuales unificadas (RMU) del Presidente, Vocales, Tesorera (en funciones como Secretaria -Tesorera durante el 1 de enero de 2011 y 14 de mayo de 2014; Tesorera durante el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2016), sin considerar lo establecido en el Acuerdo del MRL 2011-00183 publicado en RO 505 de 3 de agosto de 2011 y su modificación en Acuerdo MDT-2015-0169, publicado en RO 563 de 12 de agosto de 2015, Artículo 8, en el que estipula que el Ministerio de Finanzas por ningún concepto asignará recursos adicionales para financiar el pago de las remuneraciones mensuales unificadas. Las modificaciones se efectuaron de la siguiente manera:

- En el mes de enero de 2011, el presupuesto para la RMU del Presidente fue de 775,00 USD y de los Vocales 264,00 USD. Según la trigésima novena acta de sesión extraordinaria de Vocales de 9 de agosto de 2011, constó la aprobación del incremento hasta diciembre de 2011 en la remuneración del Presidente a 1 040,00 USD ajustándose la RMU de los Vocales a 364,00 USD. Se observó además que el mencionado incremento fue cancelado con retroactivo desde el mes de enero de 2011.

Y
TRACC

- Según acta de sesión ordinaria de 15 de marzo de 2012, constó el incremento desde marzo a diciembre en la RMU del Presidente a 2 190,00 USD y 766,50 para los vocales;
- Según acta de sesión ordinaria de 21 de agosto de 2013, se resolvió aprobar a partir de septiembre de 2013, los cambios de la RMU del Presidente incrementándose a 2 190,00 USD y 766,50 USD para los Vocales.
- En enero de 2014 la RMU del Presidente se mantuvo igual que en diciembre de 2013 en 2 190,00 USD, y los Vocales en 766,50 USD, sin considerar lo establecido en el inciso segundo del Artículo 106 y 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), esto es, que debió regirse con el presupuesto inicial del año anterior, por lo que existió pago indebido desde enero a mayo de 2014.
- En el mes de enero de 2015, la remuneración del Secretario fue aprobado por 555,00 USD y 590,00 USD para la Tesorera, valores máximos estipulados en el Acuerdo del MRL 2011-00183, sin embargo, en el distributivo de sueldos correspondiente al 2015, constó planificada la RMU de 817,00 USD para el Secretario y 733,00 USD para la Tesorera, cancelándose en el mes de julio de 2015 el valor de 622,00 y 675,00 USD como remuneración con incremento al Secretario y Tesorera, respectivamente.

A más de lo comentado, aumentó los gastos por décimo tercer sueldo y fondos de reserva, quedando las siguientes diferencias:

Valores por pago en exceso por incrementos en las RMU					
RMU	Año				Total
	2011	2012	2013	2014	
Presidente	3 710,00	13 416,67	1 353,33	1 788,33	20 268,33
Vocal 1 periodo hasta 14 mayo 2014	1 400,00	4 695,83	473,67	592,08	7 161,58
Vocal 2 periodo hasta 14 mayo 2014	1 400,00	4 695,83	473,67	592,08	7 161,58
Vocal 3 periodo hasta 14 mayo 2014	1 400,00	4 695,83	473,67	592,08	7 161,58
Vocal 4 periodo hasta 14 mayo 2014	1 400,00	4 695,83	473,67	592,08	7 161,58
Secretaria - Tesorera	-	408,33	-	-	408,33
Total	9 310,00	32 608,33	3 248,00	4 156,67	49 322,98

Lo mencionado anteriormente se originó debido a que el Presidente, ordenó el pago; Tesorera (en funciones como Secretaria -Tesorera durante el 1 de enero de 2011 y 14 de mayo de 2014; Tesorera durante el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2016);

4 CATOCCE

y, Secretario (en calidad de Secretario - Tesorero subrogante, durante el período comprendido entre el 19 de agosto de 2013 y el 30 de noviembre de 2013), al cancelar y registrar en la contabilidad, sin verificar la legitimidad de los pagos y que éstos se encuentren conforme a las normas legales, realizando incrementos en las RMU sin que hayan sido considerados en el presupuesto inicial aprobados en cada año, con excepción del 2014 que debió considerarse el presupuesto inicial del año anterior, ocasionando una diferencia por 49 322,98 USD por concepto de incremento en las remuneraciones, incumpliendo lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador Artículo 226, COOTAD Artículo 341, Acuerdo Ministerial MRL 2011-00183, publicado en Registro Oficial 505 de 3 de agosto de 2011 Artículo 8 y su modificación en Acuerdo MDT-2015-0169, publicado en RO 563 de 12 de agosto de 2015 Artículo 8, COPFP Arts. 106 y 107, e inobservaron las NCI 402-02 Control previo al compromiso y 403-08 Control previo al pago.

Por lo expuesto, los referidos servidores incumplieron sus atribuciones y obligaciones previstas en la LOCGE, artículo 77, número 1, letras a) y g); número 2, letras a) y c); y, número 3, letras a), c) y j); así como el Orgánico Estructural del Gobierno Parroquial de Pimocha, aprobado según acta de sesión ordinaria trigésima sexta de 29 de junio de 2011, vigente hasta el 20 de septiembre de 2015, cláusula 4.2 y 4.3.3.1 y 4.3.3.2; junto al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos aprobado mediante Acta de Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2015, Arts. 24, letra u; 39, letra s.

Por medio de oficio 012, 013, 014, 015, 016, 020 y 021 -DPLR-MLB-GADPP-2016 de 16 de noviembre de 2016, fueron comunicados los resultados provisionales del examen especial al Presidente, Vocales, Tesorera y Secretario, recibiendo respuesta de manera similar mediante comunicación de 23 de diciembre de 2016, suscrita por el Presidente, Vocales, Tesorera, Secretario, que en su parte pertinente indicaron:

*“... Esta decisión igual que las anteriores contó con los recursos presupuestarios suficientes, se respaldaron en Acuerdos expedidos por el organismo rector en materia de remuneraciones del sector público, nunca se rebasaron los límites de gasto corriente establecidos en el COOTAD, no se ejecutaron por traspasos de créditos, se atendieron los incrementos en las asignaciones presupuestarias oficialmente comunicadas por el Ministerio de Finanzas y solo se aplicaron cuando se comprobó que las cifras diferían de un ejercicio fiscal a otro; **por las razones anotadas, el Ministerio de Finanzas nunca tuvo que asignar recursos adicionales a los establecidos en la legislación vigente para***

4 av. MCE

financiar el pago de las remuneraciones mensuales unificadas de nuestros servidores públicos. Hemos cumplido con la Ley y así como en ese período se efectuaron ajustes para incrementos salariales, en el presente año 2016, tuvimos que aplicar reducciones salariales en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo Ministerial MRL-2011-00183; no existe norma jurídica alguna que taxativamente indique la imposibilidad de efectuar incrementos salariales a lo largo del ejercicio fiscal, el momento del año en que **se realiza el incremento es discrecional del empleador** y depende de su real capacidad económica y financiera, lo que se exige es el cumplimiento de reglas y normas que permitan programar y planificar adecuadamente esos incrementos para que no rebasen los límites establecidos en la Institución...”.

Durante los cinco días posteriores a la conferencia final de comunicación de resultados, el Presidente, mediante oficio 001 - GADPRP de 4 de enero de 2017, en su parte pertinente, mencionó lo siguiente:

“... debo indicar que las reformas presupuestarias aplicadas para cubrir los rubros de remuneraciones fueron efectuadas por suplementos o reducciones de créditos, nunca por traspasos de créditos...”.

Lo mencionado por los servidores no justifica lo comentado, debido a que las modificaciones en las RMU mencionadas en el comentario fueron canceladas utilizando los recursos adicionales transferidos por el Ministerio de Finanzas a pesar de la limitación mencionada en el Acuerdo 2011-00183 y MDT-2015-0169, artículo 8, en el que especifica que los incrementos en las asignaciones no eran para financiar pagos de remuneraciones, realizando reformas presupuestarias en el rubro de ingresos. Además, en el COOTAD, artículo 255, indica que una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos, sin que se haya cumplido las condiciones en el que están sujeto los suplementos de créditos mencionados en el artículo 259, inciso tercero del mismo Código.

Conclusión

Debido a la ausencia de control en la legitimidad de los pagos por parte del Presidente, Tesorera (en funciones como Secretaria -Tesorera durante el 1 de enero de 2011 y 14 de mayo de 2014; Tesorera durante el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2016); y, Secretario (en calidad de Secretario - Tesorero subrogante, durante el período comprendido entre el 19 de agosto de 2013 y el 30 de noviembre de 2013), se cancelaron incrementos en las remuneraciones durante los meses de enero a diciembre

de 2011; marzo a diciembre de 2012; septiembre a diciembre de 2013; enero a mayo de 2014; al Presidente, Vocales y Secretaria – Tesorera, realizando reformas presupuestarias sin que se haya cumplido las condiciones mencionados en el Artículo 259, inciso tercero del COOTAD, lo que ocasionó pago indebido cuyo valor asciende a 49 322,98 USD, incumpliendo la normativa citada en el comentario.

Recomendación

Al Presidente

7. Verificará que todo pago se realice en base a obligaciones legalmente exigibles y a los límites según el presupuesto asignado, en los gastos de remuneraciones se considerarán los pisos y techos de las escalas remunerativas y porcentajes estipulados para el efecto.

Celebraciones de la parroquia

Mediante comprobantes de diario y egreso 12, 23, 33, 19, 49, 2, 13, 30, 62, 22, 26, 42, 51, 63, 88, 58, 60, 62, 95, 26, de 6, 15 y 21 de marzo, 16 de mayo, 26 de junio, 2 de julio, 5, 25 y 28 de septiembre; 5 y 11 de octubre; 20, 22, 26, 27, 28 y 30 de noviembre; y, 7 de diciembre de 2012; comprobantes 15, 18, 47, 3, 42 de 8 de abril, 8 y 29 de agosto, 1 de octubre y 25 de noviembre de 2013; comprobantes 19, 20, 14, 64, 66, 117, 31, 4, 36, 98, 170 de 13 de febrero, 4 de abril, 30 de mayo, 30 de junio, 1, 11 y 14 de julio, 30 de octubre y 30 de diciembre de 2014; 88 y 26 de 27 de febrero y 3 de diciembre de 2015, se observó que se han realizado pagos por concepto de bienes y servicios entre los que tenemos: buffet, alimentación y refrigerio de participantes en los eventos relacionados con sesión solemne por aniversario de creación de la parroquia, inauguración del parque central, desfile cívico, y otras actividades como: asistencia a reunión en asambleas, campeonatos, participación en evento de ballet, danza folclórica, casa abierta, rendición de cuentas, eventos deportivos, minga de limpieza, censo y levantamiento de línea base para relleno, participación en presupuesto participativo, socialización de obras, sesión inaugural de nuevas autoridades y sesiones ordinarias, como se detalla a continuación:

4 DIECI SIETE

Concepto	Valor USD
Presentación de artista en inauguración del parque central	4 020,00
Buffet por festividades de parroquialización	3 024,00
Refrigerio en inauguración del parque central	37,80
Refrigerios por desfile cívico	1 500,25
Refrigerios, buffet o alimentación en otras actividades mencionadas	7 319,40
Total	15 901,45

Situación originada debido a que el Presidente aprobó pagos no relacionados a lo estipulado en la COOTAD, artículos 64, 65 y 67, funciones, competencias exclusivas y atribuciones del GAD Parroquial Rural, respectivamente; así como la Tesorera (en funciones como Secretaria -Tesorera durante el 1 de enero de 2011 y 14 de mayo de 2014; Tesorera durante el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2016) y Secretario (cuyas funciones fueron como Secretario - Tesorero subrogante, durante el 19 de agosto de 2013 y el 30 de noviembre de 2013), efectuaron pagos y registraron estos egresos en la contabilidad sin ejercer el control previo al compromiso y desembolso respecto a su legalidad y pertinencia; Vocales, por no fiscalizar las acciones del ejecutivo parroquial, ocasionando un pago indebido cuyo monto asciende a 15 901,45 USD lo que contraviene lo dispuesto en la COOTAD artículos 68 letras d), 70 letra u) y 341 letra c); e inobservaron las NCI 100-01 Control Interno, 402-02 Control previo al compromiso y 403-08 Control previo al pago.

Por lo expuesto los referidos servidores incumplieron sus atribuciones y obligaciones previstas en la LOCGE, artículo 77, número 1, letras a) y g); número 3, letras a), c) y j); así como el Orgánico Estructural del Gobierno Parroquial de Pimocha, aprobado según acta de sesión ordinaria trigésima sexta de 29 de junio de 2011, vigente hasta el 20 de septiembre de 2015, cláusula 4.2 y 4.3.3.2; junto al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos aprobado mediante Acta de Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2015, Arts. 24, letra u; 39, letra s.

Por medio de oficio 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020 y 021 -DPLR-MLB-GADPP-2016 de 16 de noviembre de 2016, fueron comunicados los resultados provisionales del examen especial al Presidente, Vocales, Tesorera y Secretario, a fin de que emitan sus puntos de vista o aclaraciones en forma documentada, recibiendo respuesta de manera similar mediante comunicaciones individuales de 23 de diciembre

4
Y BIECICHO

de 2016, suscrita por todos los servidores a quienes se les comunicó los hallazgos, en su parte pertinente, indicaron:

“...El COOTAD estableció como parte de las funciones de los Gobiernos Parroquiales Rurales, las siguientes.- Artículo 64.- Funciones.- i).- k).- La Ley de Participación Ciudadana, estableció la obligatoriedad de funcionamiento de los Consejos de Planificación, Asambleas Locales, Rendición de Cuentas y Presupuestos participativos entre otros, determinando en los artículos 62 y 63 el apoyo que debemos brindar los Gobiernos locales, e incluso los criterios para entregarles fondos públicos.- Con la normativa citada podemos concluir que TODAS LAS ACTIVIDADES que usted menciona en esta observación, tienen directa injerencia con las funciones específicamente anotadas para los Gobiernos Parroquiales Rurales y los gastos efectuados contaron con todo el soporte documental requerido por el organismo de contratación pública. Esas acciones permitieron un adecuado desarrollo de actividades socio culturales y turísticas y la activa participación de los ciudadanos en las actividades cívicas, protocolarias, deportivas, de integración y recreativas permitidas por la Ley.-Por lo expuesto, no considero acertada la observación planteada pues como lo demuestro, esas acciones están enmarcadas en las funciones específicas que nos entrega nuestra ley particular el COOTAD y las demás leyes concordantes...”

Durante los cinco días posteriores a la conferencia final de comunicación de resultados, el Presidente, mediante oficio 001 - GADPRP de 4 de enero de 2017, en su parte pertinente, mencionó lo siguiente:

“... Los gastos de alimentación, buffet y refrigerios a los que se hace referencia en el informe, constituyen componentes de las actividades protocolarias permitidas por la ley y desarrolladas en el marco de nuestras competencias y funciones...”

Criterio que el equipo de auditoría no comparte, debido a que los pagos por alimentación en los eventos ejecutados no están contemplados como funciones y atribuciones del GAD, por lo que se mantiene el comentario.

Conclusión

La ausencia de control previo a la realización de pagos carentes de propiedad en relación a los objetivos institucionales por el Presidente, Tesorera (en funciones como Secretaria -Tesorera durante el 1 de enero de 2011 y 14 de mayo de 2014; Tesorera durante el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2016) y Secretario (cuyas funciones fueron como Secretario - Tesorero subrogante, durante el 19 de agosto de 2013 y el 30 de noviembre de 2013), permitieron que se utilicen recursos en pagos de buffet,

4 DIECIPOVE

alimentación y refrigerio de participantes en diferentes eventos relacionados con sesión solemne por aniversario de creación de la parroquia, inauguración del parque central, desfile cívico, asistencia a reunión en asambleas, campeonato, participación en evento de ballet, danza folclórica, casa abierta, rendición de cuentas, eventos deportivos, minga de limpieza, censo y levantamiento de línea base para relleno, participación en presupuesto participativo, socialización de obras, sesión inaugural de nuevas autoridades y sesiones ordinarias, ocasionando gastos indebidos cuyo monto asciende a 15 901,45 USD, incumpliendo la normativa citada en el comentario.

Recomendación

Al Presidente

8. Elaborará y presentará en sesión, para su deliberación, aprobación y posterior difusión, un proyecto de normativa referente a fechas conmemorativas considerando para el efecto la asignación presupuestaria, definiendo los gastos a ejecutar que deberán estar en concordancia con los objetivos y metas institucionales, resaltando aspectos cívicos, patrióticos y culturales de la parroquia.

Registro Contable

Varios hechos económicos fueron contabilizados en cuentas diferentes a las establecidas en el Catálogo General de Cuentas Contables del Sector Público no Financiero, entre ellos tenemos:

- Los gastos incurridos por concepto de aniversario parroquial, fueron registrados como inversión, esto es, en el subgrupo 151 Inversiones en Obras en Proceso, siendo lo correcto clasificarlos en los gastos de Bienes y Servicios de Consumo (subgrupo 634).
- Durante el período examinado, no se aplicó una correcta identificación y clasificación en las operaciones de viáticos, subsistencias, alimentación y movilización, ya que la contabilización de dichos gastos causados, fue realizada en la cuenta 6340303 "Viáticos y Subsistencias en el Interior", sin distinguir o diferenciar los gastos por movilización que debieron registrarse en la cuenta 6340301 "Pasajes al interior", por

VEINTE

lo tanto en la entidad no se efectuó una apropiada organización y procesamiento de la información, que permita un acertado registro contable.

- Hasta la fecha de corte de la acción de control, 31 de agosto de 2016, se ha mantenido acumulando en el grupo 124 Deudores Financieros, 1249801 Cuentas por cobrar años anteriores, los valores de 1 434,30 USD y 347,56 USD, por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), además de 2 728,00 USD que según el detalle de la Tesorera, constó 2 141,88 USD de anticipos a servidores públicos; 480,00 USD de anticipos a proveedores y 106,12 USD de egresos realizados por recuperar, correspondiente a ejercicios económicos 2008 y 2009; transacciones ejecutadas por administraciones anteriores que no fueron identificadas con documentación de soporte por la Secretaria – Tesorera al momento de su ingreso a la entidad sin ejecutar procedimientos evidentes para el cobro de éstos montos, lo que ocasionó que se haya mantenido valores acumulados en el Estado de Situación Financiera sin recuperar.
- De las solicitudes de IVA realizadas al Servicio de Rentas Internas no fue reembolsado el valor de 73,38 USD, valor que ha mantenido registrado como Anticipo de Fondos de Años Anteriores, siendo lo correcto registrarlo como una cuenta por cobrar a la Secretaria – Tesorera.

Situación ocurrida debido a la ausencia de medidas de supervisión y control que debió adoptar el Presidente; Tesorera (en funciones como Secretaria -Tesorera durante el 1 de enero de 2011 y 14 de mayo de 2014; Tesorera durante el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2016) y Secretario (cuyas funciones fueron como Secretario - Tesorero subrogante, durante el 19 de agosto de 2013 y el 30 de noviembre de 2013), ocasionando que los saldos de las cuentas mencionadas no sean veraces, razón por la cual, los mencionados servidores incumplieron lo previsto en el COOTAD artículos 70, letra u) y 340; COPFP artículo 152 inciso primero y segundo; Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público (SAFI), aprobada mediante Acuerdo del Ministerio de Economía y Finanzas 447, publicado en Registro Oficial Suplemento 259 de 24 de enero del 2008, Normativa de Contabilidad Gubernamental 3.2 Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, 3.2.1 Reconocimiento de los hechos económicos, 3.2.1.1 Alcance; adicionalmente, se inobservaron las NCI 100-03 Responsables del control interno y 402-02 Control previo al compromiso, 405-03

4
FUENTE Y USO

Integración contable de las operaciones financieras, 405-06 Conciliación de los saldos de las cuentas y 405-08 Anticipos de fondos.

Por lo expuesto los referidos servidores incumplieron sus atribuciones y obligaciones previstas en la LOCGE, artículo 77, número 1, letras a) y g); y, número 3, a), c), d) y j); así como el Orgánico Estructural del Gobierno Parroquial de Pimocha, aprobado según acta de sesión ordinaria trigésima sexta de 29 de junio de 2011, vigente hasta el 20 de septiembre de 2015, cláusula 4.2 y 4.3.3.2; junto al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos aprobado mediante Acta de Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2015, Arts. 24, letra u; 39, letras p y u.

Por medio de oficio 012, 020, 021, 022 y 023 -DPLR-MLB-GADPP-2016 de 16 de noviembre y 16 de diciembre de 2016, fueron comunicados los resultados provisionales del examen especial al Presidente, Secretario y Tesorero, recibiendo respuesta de manera similar mediante comunicación de 23 de diciembre de 2016, suscrita por el Presidente junto a la Tesorera, que en su parte pertinente indicaron:

*“... En el informe aprobado DR1DPLR-0008-2010, **no se hace ninguna observación, conclusión ni recomendación sobre este punto**, para orientar a los funcionarios de la Junta Parroquial a fin de que puedan tomar las medidas correctivas pertinentes; la preocupación de la Junta se centró en atender todas las recomendaciones que se dieron y la ausencia de este tema en ese informe, nos indicó que el equipo auditor lo había pasado por alto, lo que motivó que no tengamos un direccionamiento adecuado para adoptar medidas conducentes a solucionar el problema. Sin pretender evadir responsabilidades, debo concluir que el hecho de que usted nuevamente observe este problema indica que el trabajo realizado por el equipo que nos auditó en el 2009 no fue del todo satisfactorio y resultaría corresponsable por esta omisión...”*

Durante los cinco días posteriores a la conferencia final de comunicación de resultados, el Presidente, mediante oficio 001 - GADPRP de 4 de enero de 2017, en su parte pertinente, mencionó lo siguiente:

“... si el citado equipo auditor no pudo determinar la veracidad y legalidad de las operaciones realizadas, ni la identificación de los involucrados, menos aún podíamos nosotros ejecutar estas tareas, y por ser fondos públicos, hemos esperado que el máximo organismo de control avoque conocimiento y presente las recomendaciones necesarias a fin de poder orientar nuestras acciones...”

Lo expresado por los servidores relacionados, no justifica los aspectos comentados, no obstante que en el informe DR1DPLR-0008-2010, con corte al 30 de septiembre de 2009

FUENTE Y DOS

fueron observados, sin embargo, no se evidenció acciones correctivas, tendiente a lograr la recuperación de la información y depuración de los registros contables y regularizar los saldos que al corte del presente examen se mantienen acumulados.

Conclusión

Varios de los hechos económicos del GAD Parroquial Rural de Pimocha, fueron contabilizados en cuentas que no correspondieron al origen de la operación; además se mantuvieron valores acumulados que datan desde el año 2008 registrado como cuentas por cobrar los mismos que no fueron identificados con documentación de soporte, situación ocurrida debido a la ausencia de medidas de supervisión y control por parte del Presidente, Tesorera (en funciones como Secretaria -Tesorera durante el 1 de enero de 2011 y 14 de mayo de 2014; Tesorera durante el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2016) y Secretario (cuyas funciones fueron como Secretario - Tesorero subrogante, durante el 19 de agosto de 2013 y el 30 de noviembre de 2013), ocasionando que la información financiera no se haya generado de manera relevante y confiable, inobservando la normativa citada en el comentario.

Recomendación

Al Presidente

9. Dispondrá a la Tesorera, realizar la contabilización enmarcada en las cuentas apropiadas y establecidas en el catálogo general, de acuerdo a la naturaleza de las operaciones, evitando anticipar o postergar los registros de los hechos económicos; además realizará los ajustes contables necesarios, a fin de asegurar la oportunidad, veracidad y confiabilidad de la información financiera de la entidad.

Programa de capacitación

No se encontró evidencia documental de que los servidores, durante el período examinado, hayan recibido formación en ejecución de actividades y responsabilidades que deben asumir y que estén relacionadas directamente con los puestos de trabajo, sin embargo, en la entidad se mantuvo archivado el plan anual de capacitación que

fuente y fees

correspondió al año 2016, y que no fue ejecutado a pesar que fue considerado en la proforma presupuestaria aprobadas en sesiones de los Vocales.

Hecho que sucedió debido a que el Presidente no realizó las acciones necesarias para su ejecución, por tanto, no se promovió el entrenamiento y desarrollo profesional, a fin de actualizar los conocimientos, obtener un mayor rendimiento y elevar la calidad de trabajo de los servidores de la entidad, incumpliendo lo determinado en la LOSEP artículo 23 letra q) e inobservando la NCI 407-06 Capacitación y entrenamiento continuo.

Consecuentemente, los referidos servidores en el ejercicio de sus funciones, incumplieron sus atribuciones y obligaciones previstas en la LOGGE, Artículo 77, número 1, letras a), e) y g); así como el Orgánico Estructural del Gobierno Parroquial de Pimocha, aprobado según acta de sesión ordinaria trigésima sexta de 29 de junio de 2011, vigente hasta el 20 de septiembre de 2015, cláusula 4.2; junto al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos aprobado mediante Acta de Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2015, Arts. 24, letra u.

Lo antes descrito, fue comunicado al Presidente por medio de oficio 012 -DPLR-MLB-GADPP-2016 de 16 de noviembre de 2016, respectivamente, recibiendo similar respuesta mediante comunicación de 23 de diciembre de 2016 y oficio 001 – GADPRP de 4 de enero de 2017, suscrito por el Presidente, en el que en su parte pertinente indicó:

“... hemos tenido el inconveniente de contar con los recursos económicos necesarios para emprender esta tarea, por ello, cuando en el 2015 se confirmó un incremento sustantivo en las asignaciones presupuestarias, se elaboró el Plan Anual de Capacitación para ser ejecutado en el 2016; lamentablemente la crisis económica fiscal alcanzó los presupuestos institucionales de los Gobiernos Autónomos y vimos reducir significativamente nuestras asignaciones, por lo cual fue necesario suspender varios proyectos entre los cuales está el Plan de Capacitación...”

Lo mencionado por el servidor no justifica el comentario debido a que no se evidenció documentalmente que se aplicaron otros tipos de mecanismos ya sean cursos virtuales o en coordinación con otras entidades a fin de la ejecución de la planificación por lo que se mantiene el hecho observado.

FUENTE Y CUATRO

Conclusión

A pesar que en la entidad se mantuvo elaborado el plan de capacitación del ejercicio económico 2016, no fue ejecutado, lo que impidió actualizar los conocimientos, obtener un mayor rendimiento y elevar la calidad de trabajo de los servidores de la entidad, debido a que el Presidente no realizó las acciones necesarias para su cumplimiento, inobservando la normativa citada en el comentario.

Recomendaciones

Al Secretario, con funciones de administración del talento humano

10. Determinará de manera técnica y objetiva las necesidades de capacitación del personal, las que estarán relacionadas directamente con el puesto, a fin de contribuir al mejoramiento de los conocimientos y habilidades de las servidoras y servidores, así como al desarrollo de la entidad.

Al Presidente

11. Promoverá en forma constante y progresiva la capacitación, entrenamiento y desarrollo profesional de las servidoras y servidores en todos los niveles de la entidad, a fin de actualizar sus conocimientos, obtener un mayor rendimiento y elevar la calidad de su trabajo.

Normativa interna

En la entidad se mantiene un Reglamento Orgánico Funcional no acorde con la realidad institucional, en el que se consideró cargos no existentes entre los que tenemos el Analista de Contabilidad y Presupuesto, Analista de Planificación Estratégica, Control de Gestión de Proyectos y Analista de Compras Públicas, mientras que se observó que las funciones de control de bienes, encargado de compras públicas y administración del talento humano han sido delegadas al Secretario y el control de existencias e ingresos de autogestión a la Asistente de Secretaría.

VEINTE Y CINCO

Situación ocurrida debido a que el Presidente, no ha ejecutado acciones correctivas frente a este hecho observado, ocasionando que no exista independencia, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo de errores o acciones irregulares, por lo que inobservó lo estipulado en la NCI 401-01 Separación de funciones y rotación de labores.

Por lo expuesto, los referidos servidores incumplieron sus atribuciones y obligaciones previstas en la LOCGE, artículo 77, número 1, letras a) y g); número 2, letras a) y c); así como el Orgánico Estructural del Gobierno Parroquial de Pimocha, aprobado según acta de sesión ordinaria trigésima sexta de 29 de junio de 2011, vigente hasta el 20 de septiembre de 2015, cláusula 4.2; junto al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos aprobado mediante Acta de Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2015, Arts. 24, letra u.

Lo antes descrito, fue comunicado al Presidente por medio de oficio 012 -DPLR-MLB-GADPP-2016 de 16 de noviembre de 2016, respectivamente, sin recibir opinión al respecto.

Durante los cinco días posteriores a la conferencia final de comunicación de resultados, el Presidente, mediante oficio 001 - GADPRP de 4 de enero de 2017, en su parte pertinente, mencionó lo siguiente:

"... El Reglamento Orgánico Funcional al que usted hace referencia, fue emitido el 21 de septiembre del 2015, debidamente financiado y en él se contemplaban cargos necesarios para el correcto funcionamiento institucional y desconcentrar actividades que actualmente sobrecargan las responsabilidades del Secretario y la Tesorera; estaba previsto llenar estos puestos a partir del año 2016, sin embargo y por las razones que usted conoce, la asignación presupuestaria institucional recibió paulatinos recortes, producto del modelo de equidad territorial, basado en ingresos reales del Estado, por lo que en forma prudente decidimos no ocupar dichos cargos, los mismos que al no estar comprometidos, fueron temporalmente excluidos del presupuesto, hasta que mejoren los ingresos, hecho que nunca ocurrió..."

Lo mencionado por el servidor corrobora lo expuesto en el comentario, por lo que mantiene el criterio de auditoría.

FUENTE ✓ SEIS

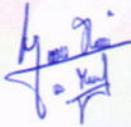
Conclusión

El Reglamento Orgánico Funcional que mantiene la entidad no ha sido actualizado conforme a la realidad institucional, manteniendo en su contenido cargos no existentes, sin embargo, se mantiene servidores ejecutando varias funciones sin que hayan sido considerados en el documento mencionado, hecho ocurrido debido a que el Presidente, no ha ejecutado acciones correctivas frente a este hecho observado, ocasionando que no exista independencia, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo de errores o acciones irregulares; por lo que se incumplió la normativa citada en el comentario.

Recomendación

12. Actualizará el Reglamento Orgánico Funcional verificando la distribución de funciones entre los servidores, teniendo cuidado al definir las funciones de sus servidoras y servidores y de procurar la rotación de las tareas, de manera que exista independencia, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo de errores o acciones irregulares.

FURINTE Y SIETE



Econ. Victoriano Iglesias Avellán

DELEGADO PROVINCIAL DE LOS RÍOS, ENCARGADO